



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2023-00510-00
Demandante: 93 Finance S.A.S.
Demandado: Fiscalía General de la Nación

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Seria del caso proveer sobre la admisibilidad de la presente demanda, de no ser porque, una vez analizado íntegramente el expediente, este Despacho avizora que los actos enjuiciados por la parte actora, correspondientes a los contenidos en el Oficio No. DAJ-10400- Radicado 20221500105361 de noviembre 29 de 2022, Oficio No. DAJ-10400- Radicado No. 20221500084111 de septiembre 27 de 2022 y oficio DAJ-10400- Radicado 20231500003101 de enero 17 de 2023; no son actos definitivos en los términos del artículo 43¹ del CPACA, *contrario sensu*, el verdadero acto definitivo que resolvió de fondo la situación de la sociedad accionante, en lo atinente al pago de una sentencia judicial, es el contenido en la Resolución N° 6215 de 29 de agosto de 2023.

En ese contexto jurídico, la demandante deberá adecuar toda la demanda en torno a pretender la nulidad de la referida resolución, acreditando que respecto de ese acto administrativo se agotó la conciliación extrajudicial y aportando copia de la respectiva constancia de notificación, publicación o ejecución según corresponda de dicho acto, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Como corolario, se inadmitirá el medio de control para que el actor aporte copia de la demanda debidamente subsanada **en un solo escrito adjunto a las pruebas y anexos**.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. INADMITIR la demanda de la referencia, para que el demandante en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo referido en la parte motiva de esta providencia.

El escrito de subsanación y los archivos adjuntos deberán remitirse al correo electrónico dispuesto para tal fin: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF². Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, esto es, entre las 8:00 a.m. y 5:00 p.m. Para efectos de términos, los

¹ **ARTÍCULO 43. ACTOS DEFINITIVOS.** Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.

² Ley 2213 de 2022 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente.

correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Alvarez Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68049e8ef93fe92c5ae3566f858cd647c54b51182e5cd713d6248e0eb215c440**

Documento generado en 21/11/2023 10:04:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>